

PERIODICO OFICIAL
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.



Tomo XV.

Pachuca Jueves 15 de Marzo de 1883

Num. 20

Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán grátia ó a precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Reutas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Desgracias.—Nombramiento.—Defuncion.—El Sr. general Rafael Crávitoto.—Nuevas profesiones.—Desarrollo del rio.
GOBIERNO GENERAL.—Decreto estableciendo la Escuela Nacional de Ingenieros con sus anexos la Escuela Nacional de Agricultura y Hacienda.—Escuela de ensenauza práctica.—Decretos concediendo privilegios á los Cc. Luis Schandra, Jesus Licono, Roberto E. Doyle, Charles Wilson, Joseph Austlin, Edward B. Reynolds, Juan C. Padilla y José Bernal por sus nuevos descubrimientos.
AVISOS.—Sobre minería.—sobre bienes mostrencos.—Indicador Barberier—Itinerario del Ferrocarril Hidalgo.

SUCESOS.

DESGRACIAS.

Por el telegrama que copiamos en seguida se impondrán nuestros lectores de las lamentables desgracias que en el Municipio de Yahualica del Distrito de Huejutla, han ocasionado las crecientes de los rics, con motivo de los fuertes aguaceros que han estado cayendo por aquellos rumbos.

Telegrama recibido de Huejutla el 11 de Marzo de 1883 á las 8 de la noche.—Señor Secretario de Gobernacion.—Rancho de Mantetella junto á Tecacahuaco, Municipio de Yahualica destruido por creciente del rio el dia 7 á las 12 de la noche. Ahogáronse Juan Bautista, María Teresa y cuatro más, entre ellos tres niños. Salvo jefe de familia, habiendo perdido cañal, trapiche y todo cuanto tenia; Igual suerte interesee Martin Hernandez en el rancho de Zacayahual; ahogáronse cinco vacas diversos dueños. En Huryacteti la creciente arrastró animales, depósitos de maíz y siembras. Alarmado el vecindario huyó á Yahualica buscando la altura. Va parte detallado por correo.—Antonio Arisa.

NOMBRAMIENTO.

El C. Coronel Juan Torres ha sido nombrado Jefe Político del Distrito de Zimapan.

DEFUNCION.

El lunes anterior á las dos y media de la mañana falleció en México el Sr. General Ignacio Ugalde, Inspector general de policía,

EL SR. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO.

Saló ayer de esta ciudad para la capital de la República.

NUEVAS PROFESORAS.

En seguida insertamos los oficios enviados por el Sr Director del Instituto Literario del Estado á la Secretaría de Gobernacion dando aviso de haber sido aprobadas las Sritas. Manuela Santoyo y Brígida Benavidez, en sus exámenes de profesoras de Instruccion primaria.

Estado de Hidalgo, Instituto Literario.—Hoy ha sido aprobada por unanimidad, la Señorita Manuela Santoyo, en su exámen de Instruccion primaria é idioma Francés, que sustentó ante el jurado nombrado por ese Gobierno.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para conocimiento del C. Gobernador.

Libertad y Constitucion, Pachuca, Marzo 10 de 1883.—RAFAEL B. DE LA COLINA.—C. Secretario de Gobernacion.—Presente.

Estado de Hidalgo, Instituto Literario.—Hoy ha sido aprobada por unanimidad y con una recomendacion excelente, la Señorita Brígida Benavidez, en su exámen de Instruccion primaria é idioma Francés que sustentó ante el jurado que sesirvió nombrar ese Gobierno.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para conocimiento del C. Gobernador.

Libertad y Constitucion, Pachuca, Marzo 12 do 1883.—RAFAEL B. DE LA COLINA.—C. Secretario de Gobernacion.—Presente.

DESASOLVE DEL RIO:

La empresa del desasolve del rio do Pachuca, de la que es concecionario el Sr. Earle á comensado sus trabajos el dia 14 del actual.

GOBIERNO GENERAL

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio—Seccion 4^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la facultad que concedió al Ejecutivo la ley de 8 de Noviembre de 1881, he tenido á bien expedir el siguiente decreto, que reforma la ley de Instruccion Pública, respecto de los Escablecimientos de enseñanza agrícola y minera.

“Art. 1^o. Para la enseñanza minera y agrícola, quedan establecidas: la Escuela Nacional de ingenieros, con su anexa la Escuela Nacional de Agricultura, con su anexa la Hacienda—Escuela de enseñanza práctica; y en lo sucesivo se irán estableciendo, segun lo requieran las necesidades del país y en los diversos puntos de éste, Haciendas—Escuelas de Agricultura y de enseñanza minera y metalúrgica, á fin de formar en ellas Administradores de fincas rústicas, Mayordomos de campo y especialistas de diversos ramos de la industria agrícola, así como Administradores capaces de minas, Beneficiadores y especialistas en algun ramo de la industria minera.

“Art. 2^o. En la Escuela Nacional de Ingenieros quedan establecidas las siguientes carreras:

De telegrafista.

De enayador y apartador de metales.

De ingeniero topógrafo ó Hidrógrafo.

De ingeniero industrial.

De ingeniero de caminos, puertos y canales.

De ingeniero de minas y metalurgias.

De ingeniero geógrafo.

Art. 3^o. Para poder ser inscrito en calidad de alumno propietario en los cursos de la Escuela Nacional de Ingenieros el candidato acreditará por medio de un certificado de la Escuela Nacional Preparatoria, haber sido examinado y aprobado en ella, ó en alguna de las Escuelas oficiales de los Estados, en las materias siguientes:

Gramática castellana, Raíces griegas, Francés, Inglés, Principios de alemán, Aritmética, Algebra, Geometría plana y en el espacio, Trigonó-

metrías rectilíneas y esférica, Geometría analítica, Mecánica racional, Física experimental, Química general, Historia natural, Cosmografía y Geografía física y política, especialmente de México, Lógica, Dibujos lineales y de paisaje.

A los que deseen ser telegrafistas nose les exigirá alemán, lógica é historia natural.

Art. 4.º A los que hayan concluido sus estudios preparatorios en alguna de las Escuelas oficiales de los Estados, se les permitirá que ingresen á los cursos profesionales, quedando obligados á presentar exámen de las materias preparatorias que les faltan, antes de concluir su carrera.

Art. 5.º Los estudios profesionales para el telegrafista, serán los siguientes: Curso de telegrafía general, que comprenderá el trazo, construcción y explotación de las líneas terrestres y submarinas, hidrografía y meteorología, Práctica en las oficinas telegráficas del Gobierno y en la construcción de líneas.

Art. 6.º Los estudios preparatorios para el ensayador y apartador de metales, serán los siguientes: Química analítica y docimasia, mineralogía, apartado, amonodacion y administración de casas de moneda, práctica de estos ramos.

Art. 7.º Los estudios profesionales para el ingeniero topógrafo é hidrógrafo, serán los siguientes: Algebra superior, geometría analítica y cálculo infinitesimal, geometría descriptiva, topografía é hidromensura, hidrografía y meteorología, dibujo topográfico, práctica de estos ramos.

Art. 8.º Los estudios profesionales para ingeniero industrial, serán los siguientes: Algebra superior, geometría analítica, y cálculo infinitesimal, geometría descriptiva, topografía é hidromensura, estereotomía y carpintería, mecánica analítica y aplicada, mecánica industrial, construcción y establecimiento de máquinas, química analítica é industrial y docimasia, meteorología, conocimiento de materiales de construcción, teoría mecánica de las construcciones y construcción práctica, dibujos topográfico, de máquinas y arquitectónico, prácticas.

Art. 9.º Los estudios profesionales para ingeniero de caminos, puentes y canales, serán los siguientes: Algebra superior, geometría analítica y cálculo infinitesimal, geometría descriptiva, topografía é hidromensura, estereotomía y carpintería, mecánica analítica y aplicada, hidrografía y meteorología, construcción práctica y teoría mecánica de las construcciones, conocimiento de materiales de construcción, caminos comunes y ferrocarriles, puentes, canales y obras en los puentes, dibujos topográfico, de máquinas y arquitectónico, composición, prácticas.

Art. 10. Los estudios profesionales para ingeniero de minas y metalurgistas, serán los siguientes: Algebra superior, geometría analítica y cálculo infinitesimal, geometría descriptiva, topografía é hidromensura, mecánica analítica y aplicada, estereotomía y carpintería, conocimientos de materiales de construcción, teoría mecánica de las construcciones y construcción práctica, química analítica, y docimasia, meteorología, minera-

logía, palcontología y geología, laborco de minas pozos artesianos y legislación minera, metalurgia, dibujos topográfico, de máquinas y arquitectónico, prácticos.

Art. 11. Los estudios para ingeniero geógrafo, serán los siguientes: Algebra superior, geometría analítica y cálculo infinitesimal, geometría descriptiva, topografía ó hidromensura, física matemática, cálculo de las probabilidades y teoría de los errores, hidrografía y meteorología, mecánica analítica, elementos de mecánica celeste, geodesia y astronomía física y práctica, elementos de geología, dibujos topográfico y geográfico, prácticos.

Art. 12. En la Escuela Nacional de Agricultura quedan establecidas las siguientes carreras:

De ingeniero agrónomo.

De médico veterinario.

Art. 13. Para poder ser inscrito como propietario en los cursos de la Escuela Nacional Agricultura, se necesita haber sido aprobado en el examen que sufrirá el candidato de los ramos de Instrucción primaria, que detallará el reglamento de la misma Escuela. No sufrirán este examen aquellos que hayan hecho en Escuelas nacionales estudios superiores, los cuales podrán abonárseles en su tanto, según las prescripciones de esta ley.

Art. 14. Los estudios preparatorios para las carreras de ingeniero agrónomo y médico veterinario, continuarán haciéndose en la misma Escuela de Agricultura.

Art. 15. Los estudios para la carrera de ingeniero agrónomo, serán los siguientes: Aritmética, algebra, geometría plana y en el espacio, trigonometrías rectilínea y esférica, geometría analítica, cálculo infinitesimal, geometría descriptiva, mecánica analítica y aplicada, topografía ó hidromensura, cosmografía y geografía especialmente de México, física y meteorología, química general con aplicación á la agricultura, tecnología agrícola, botánica, zoología, geología ó hidrología, agronomía y fitotecnia, drenaje y riegos, construcción rurales, zootecnia, contabilidad, administración, economía y legislación rurales, español y raíces griegas y latinas, francés, inglés, principios de alemán, dibujos natural, de paisaje, topográfico, de máquinas y arquitectónico, prácticos.

Art. 16. Los estudios para la carrera de médico veterinario, serán los siguientes: Aritmética, algebra, Geometría plana y en el espacio, física y meteorología, química general, botánica, zoología, geología, anatomía comparada, general y descriptiva, exterior de los animales domésticos, mariscalía fisiología veterinaria, patología general, patología externa, medicina operatoria, patología interna, obstetricia, higiene, anatomía patológica, terapéutica, zootecnia, medicina legal y jurisprudencia veterinaria, español y raíces griegas y latinas, francés, inglés, principios de alemán, dibujos natural, anatómico y de paisaje, clínicas y prácticas.

Art. 17. En las Haciendas-Escuelas de Agricultura predominará la

práctica, auxiliada por los estudios teóricos indispensables, que se darán de una manera elemental, y serán los siguientes: Aritmética, nociones de álgebra, de geometría y trigonometría, con sus aplicaciones á la medicion de líneas, superficies y volúmenes, elementos de mecánica, con aplicaciones á las máquinas agrícolas, elementos de física, meteorología y química, elementos de zootecnia, de agronomía y de fitotecnia, contabilidad, administración y economía rurales, español, francés ó idiomas indígenas de las localidades, dibujos natural, de paisaje y lineal.

Art. 18. En las Haciendas-Escuelas de enseñanza minera y metalúrgica, predominará la práctica, auxiliada por los estudios teóricos indispensables, que se darán de una manera elemental, y serán los siguientes: Aritmética, nociones de álgebra, de geometría y trigonometría, de física y de mecánica, de química de metalurgia y de labores de minas, contabilidad, administración y economía de minas y haciendas de beneficio, con aplicación de todos estos elementos á las cuestiones prácticas de los diversos ramos, español y dibujo lineal.

Art. 19. La Secretaría de Fomento hará en el reglamento de la presente ley, la distribución de las materias en el número de años conveniente para cada carrera, determinando en los programas respectivos la extensión con que se ha de dar cada curso, y pudiendo en todo tiempo alterar aquella distribución y los programas, en el sentido de mejorar y facilitar la instrucción.

Art. 20. Las Escuelas de Ingenieros y de Agricultura, abrirán el registro de sus inscripciones el 15 de Diciembre de cada año, y lo cerrarán el 14 de Enero del siguiente. Podrán, sin embargo, ser inscritos del 15 al 31 de Enero, aquellos alumnos que por medio de la solicitud correspondiente y por circunstancias atendibles, obtengan esa concesion de la secretaría de fomento.

Art. 21. Habrá inscripciones para alumnos propietarios, que serán los que deseen seguir y sigan algunas de las carreras establecidas en las escuelas y para alumnos supernumerarios que quieran cursar alguna ó algunas de las clases que se den en los establecimientos, teniendo solamente derecho al exámen ordinario los alumnos propietarios.

Art. 22. Los cursos se abrirán el día 1º de Febrero de cada año y terminarán el 30 de Setiembre, interrumpiéndose solo en los domingos y días de fiesta nacional, del domingo de Carnaval al miércoles de Ceniza, y del domingo de Ramos al de Pascua de Resurreccion. El mes de Octubre se consagrará á los exámenes, y á las prácticas, los de Noviembre, Diciembre y Enero.

En las Haciendas-Escuelas, podrá el ministerio variar las épocas de los cursos y de las prácticas, según las circunstancias especiales de la localidad.

Art. 23. Las clases serán públicas, pudiendo concurrir á ellas todas las personas que lo deseen, á las cuales no se exigirá mas requisito que el de sujetarse al reglamento interior de la Escuela respectiva.

Art. 24. Cada profesor presentará anualmente, en el mes de Agosto, al director de la Escuela, el programa de su curso para el siguiente

año, y le pondrá las obras de texto correspondiente, á fin de que los envíen al ministerio de fomento, para su exámen y aprobacion.

“Art. 25. Cada profesor se sujetará, al dar su clase, al programa aprobado, desarrollándolo necesariamente dentro del tiempo fijado para los cursos por esta ley, y con arreglo á la distribucion de tiempo que para cada año apruebe el ministerio.

“Art. 26. Habrá exámenes anuales y profesionales: los primeros tendrán lugar del 1º al 31 de Octubre, y los segundos podrán verificarse en cualquier tiempo. Solo en casos excepcionales, bien justificados, podrá el ministerio conceder un exámen parcial extraordinario.

“Art. 27. Los exámenes parciales se verificarán por materias, y tendrán una duracion que no excederá de una hora ni será menor de tres cuartos de hora. Se harán con toda severidad, procurando que las calificaciones expresen hasta donde sea posible, el grado de instruccion del alumno, de un modo general y no comparativo, haciéndose prácticos en cuanto se pueda, los exámenes de los cursos prácticos.

“Ar. 28. No se sujetará á exámen en uno de los ramos de instruccion profesional de las Escuelas á los que, habiéndolo sufrido en alguno de los colegios de los Estados lo acrediten por medio de certificado debida y legalmente autorizado, en el que conste con toda claridad la materia de que se trata.

“Art. 29. La instruccion en todos los establecimientos á que se refiere esta ley, será gratuita, y ni por las inscripciones ni por los exámenes se exigirá derecho alguno á los interesados.

“Art. 30. La secretaría de fomento, previo informe de la direccion de cada escuela, expedirá el “título profesional” respectivo al alumno que resulte aprobado en el exámen profesional correspondiente. A los que hayan sido aprobados en las Haciendas-Escuelas en el exámen general, se les expedirá el “Diploma” correspondiente, y á los que solo hayan adquirido instruccion y práctica en alguna especialidad ó ramo de la enseñanza, se le otorgará un “certificado de aptitud.”

“Solamente el título profesional autoriza á ejercer la carrera de Ingeniero de Minas y metalurgista ó de Ingeniero Agrónomo; pues el diploma y el certificado de aptitud á que tambien se refiere este artículo solo expresan los conocimientos de la persona en el ramo á que se contraen.

“Art. 31. Los que posean un título de las Escuelas oficiales de los Estados, de alguna de las carreras á que se refiere esta ley, y deseen obtener el título del ministerio de fomento, se sujetarán en la escuela respectiva al exámen profesional correspondiente. Igual requisito se exigirá á los que posean título de alguna Escuela extranjera y deseen ejercer legalmente su profesion en la República.

“Art. 32. Habrá en cada Escuela un director, un subdirector, un secretario, un tesorero, un bibliotecario, y los profesores propietarios y adjuntos, prefectos, preparadores y demás empleados que sean necesarios. Todos serán nombrados en las vacantes que ocurran en lo sucesivo, por la secretaría de fomento. Los deberes y atribuciones de cada uno de éstos, serán detallados por los reglamentos de las escuelas.

"Art. 33. Los sueldos de los directores y profesores, serán anualmente de \$2,000 á 3,000 para los primicos, de 1,200 á 2,400 para los profesores de cursos prácticos, de 1,200 á 1,800 para los de cursos teóricos, y de 1,000 á 1,200 para los de dibujo ó idiomas.

"Art. 34. Los establecimientos de enseñanza práctica de Agricultura, Minería ó ramos anexos tendrán un funcionamiento propio, conforme á su reglamento económico; reconocerán como superior á la escuela respectiva en todo lo que se refiera á la enseñanza teórico-práctica y órden científico, y se entenderán directamente con el ministerio en lo que concierne al órden administrativo.

"Art. 35. Se establecen pensiones para fomentar los estudios de los alumnos que, á juicio de la Junta de Profesores de cada Escuela, sean acreedores á ellas. Estas las disfrutarán como externos en la Escuela de Ingenieros, y como internos en las Haciendas-Escuelas y Escuela de Agricultura, conforme á sus reglamentos.

"Art. 36. Los establecimientos que tengan internado podrán admitir pensionistas, estableciendo en sus reglamentos las condiciones de esta admision, exigiendo las garantías necesarias y pudiendo reclamar el director de los particulares, ante los tribunales competentes, toda cantidad que por cualquier motivo se le adeude. Los directores de los establecimientos harán conforme á reglamento la distribucion de estos fondos, dando cuenta al ministerio.

Art. 37. Se establecen pensiones de perfeccionamiento, para que los alumnos de cada escuela y Hacienda-Escuela que, despues de obtener el título ó diploma respectivo sean propuestos al efecto por la Junta de Profesores, vayan al extranjero á verificar estudios de perfeccionamiento durante dos años.

Art. 38. Tanto la Escuela de Agricultura como la de Ingenieros, tendrán sus representantes en la junta directiva de instruccion pública, á fin de hacer valer los intereses de los establecimientos á que se refiere esta ley, en el concurso general de la instruccion pública, cooperando á que se obtenga una marcha uniforme.

Art. 39. Todo profesor propietario está obligado á escribir, dentro de un plazo prudente, á juicio de director de la escuela, el texto de las materias que enseñe. El gobierno en vista del mérito de la obra, podrá imprimirla, previo arreglo con el autor, comprarle la propiedad literaria ó asignarle un premio. Lo mismo se observará respecto de los profesores propietarios ó adjuntos de las escuelas que escriban una obra sobre algun ramo, aunque no sea el que profesen, de las carreras establecidas por esta ley.

Art. 40. Con objeto de propagar los conocimientos agrícolas alemnates, el ejecutivo nombrará profesores de agricultura que, en los Estados de la Republica y territorio de la Baja-California, estarán encargados de dar á los maestros de las escuelas rurales lecciones de Agricultura, á los agricultores conferencias, y de recoger los datos, collecciones y observaciones meteorológicas que se les señalen.

Dado en el Palacio del Poder ejecutivo de la Union, en México, a

quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—**MANUEL GONZALEZ**.—Al General Carlos Pacheco Secretario de Estado y del despacho de Fomento.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.
México, Febrero 15 de 1883.—**PACHECO**.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
Palacio de Gobierno en Pachuca, Marzo 12 de 1883.—**SIMON CRAVIOTO**.—**FELIPE DE J. ISUNZA** Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de Fomento, Colonizacion, industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**MANUEL GONZALEZ**, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitucion he tenido ha bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Luis Sciandra, por su procedimiento para la conservacion del pulque. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.
Libertad en la Constitucion. México, Febrero 17 de 1883.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
Palacio del Gobierno en Pachuca, á 17 de Febrero de 1883.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado, de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion. 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Jesus Licono, por su aparato hidráulico de movimiento continuo. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 22 de 1883.—P. a. d. S. —M. FERNANDEZ, O. M.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Febrero 22 de 1883.—SIMON CRAVIOTO.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion. —2ª El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTICULO ÚNICO. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio esclusivo por diez años á los Sres. Roberto E. Doyle, Charles V. son, Joseph Austin y Edward B. Reynolds, por su máquina para producir luz y calor que designan con el nombre de la "Máquina de gas Mecánica-Americana." Los interesados pagarán cincuenta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 10 de Febrero de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 17 de 1883.—*Pacheco.*—C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Febrero 22 de 1883.—*Simon C. vioto.*—*Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernacion:

SIMÓN CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Sec 2º.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XV artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio esclusivo por diez años al C. Juan C. Padilla, por su aparato

ilustrado en las minas, que designan con el nombre de "Vela mine-
El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido
cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á
13 de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—*Manuel Gonzalez.*
Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho
de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Se comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 13 de 1883.—*Pacheco.*—Al
Gobernador del Estado de Hidalgo. —Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Palacio del Gobierno en Pachuca, á 13 de Febrero de 1883.—*SIMON*
CRAYOTO.—*FELIPE DE J. ISUNZA,* Secretario de Gobernacion.

*CON CRAYOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidal-
do á sus habitantes, saber:*

que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comer-
cio me ha dirigido lo siguiente:

El Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion
de Fomento. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto
que:

*FELIPE DE J. ISUNZA, Presidente Constitucional de los Estados-Uni-
dos Mexicanos, á sus habitantes, saber:*

que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del
artículo 5 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 Mayo de
1852, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio
de patente por diez años al C. José Bernal por su nuevo procedimiento
de explotación.

El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido
cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á
20 de Febrero de 1883. *Manuel Gonzalez.*—Al C. General Carlos Pa-
checo, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion
Industria y Comercio."

Se comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 20 de 1883.—*P. a. d. S.*
Manuel Gonzalez, O. M.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de Febrero de 1883.—*SIMON*
CRAYOTO.—*FELIPE DE J. ISUNZA,* Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Sobre Minería.

Jefatura política del Distrito de Pachuca --Habiendo denunciado ante esta oficina el Sr. Manuel Panvayra y socios una veta de metal de plata en la barranca de los Leones que baj de la Estanzuela para la Concepcion, la cual linda al lado del Oriente con el camino que va para la Jaguallu, al Norte con el cerro de la Palma Delgada, al Sur con el camino que va de Pachuca para la Concepcion y al Poniente con el de aquel punto para el Chico; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicacion de este denuncia por conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Marzo 8 de 1883. --A. Arroniz. --Godofredo Martinez W., Srio.

78-3-2

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan --El C. Ignacio Torres, por sí; y en representacion de sus socios CC. Zenon Chagoya y Marciano Torres, ha denunciado ante esta Jefatura en ocaso presentado con fecha de antier, un criadero de metal de fierro al que pone por nombre "San Luis," situado en el lugar conocido con el nombre de la Majada de la propiedad de Onofre Burgos, perteneciente al pueblo de Tizapan de este Municipio, lindando por 1 cuatrocientos con terrenos de José Burgos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Zacualtipan, Mayo 6 de 1883. --Adolfo Trejo. --Miguel Zamitez, Srio.

79-3-1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan --El C. Marciano Torres, por sí, y en representacion de sus socios CC. Zenon Chagoya é Ignacio Torres, ha denunciado ante esta Jefatura en ocaso presentado con fecha de antier, un criadero de metal de fierro al que pone por nombre "La Union," situado en el lugar conocido con el nombre de la Mohonera, de propiedad de Rafael Martinez de este Municipio, lindando al Norte, con los montes de Zacatlanaya, al Sur, con el camino que conduce á Tulancingo; al Oriente con los montes de Atapizco y al Poniente con la casa de Ramon Rueda.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Zacualtipan, Marzo 6 de 1883. --Adolfo Trejo. --Miguel Zamitez, Srio.

80-3-1

Jefatura política del Distrito de Zimapan. --Los CC. José Luis Chavez y Pedro Vazquez ambos originales y vecinos de esta poblacion, y de ejercicio minero, han denunciado con el nombre de "La Sorpresa," una cata cuya veta parece correr de Oriente á Poniente, y produce metales de plata y plomo, y está situada en el cerro del Arcabuz, teniendo por señas particular el estar situada al pie de unas peñas, donde se haya plantada una mata de Cardon.

Y con arreglo á lo dispuesto en los arts. 25 y 27 del Código de Minería, se publica el presente, para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Febrero 24 de 1883. --Rafael Rodriguez. --José M. Vega, Srio.

81-3-1

Jefatura política del Distrito de Zimapan. --Los CC. José Luis Chavez y Benito Branco ambos de esta vecindad y de ejercicio mineros han denunciado una cata Mina que produce metales de plata y plomo, y la veta corre de Noroeste á Suroeste, siendo su situacion en el cerr del Calvario, frente á la Hacienda de Toliman, y tiene por señas particulares, próximas á la boca, un Mesquite y varias matas de cucharilla.

Y con arreglo á lo dispuesto en los arts. 25 y 27, del Código de Minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Febrero 24 de 1883. --Rafael Rodriguez. --José M. Vega, Srio.

82-3-1

Jefatura política del Distrito de Pachuca. --Habiendo denunciado ante esta oficina los Ciudadanos Guadalupe Herrera, Trinidad Islas y Laso, Pilar M. Manzano y Teófilo Ramirez un terreno ubicado en el punto nombrado el Capulin de esta Ciudad, colindante con el Panteco de San Rafael hacia el oriente y las aguas necesarias para la formacion de una Hacienda de beneficio de metales, consistentes desde el paente nuevo de Cuesco hacia el Sur, y cuyo terreno mide 67 varas al Noroeste, al Oriente 152, al Sur 19 varas, al Poniente 156, al Este 19 y de Oriente á Poniente mide la parte mas ancha 35 varas; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de Minería se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Marzo 13 de 1883. --A. Arroniz. --Godofredo Martinez W., secretario.

83-3-1

Jefatura política del Distrito de Jacala.—Aviso.—Los CC. Leon Mans y Remigio Ibarra, vecinos de Zimapan, han denunciado ante esta jefatura, por causa de abandono, la mina antigua conocida por la Estaca, y el socavon denominado La Union, ubica os al N-E de esta cabecera. La veta de dicha mina parece tener un rumbo de S a N., produce minerales cobrizo-argentífero, y se ignora quien haya sido su último poseedor.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Jacala, Marzo 1º de 1883.—Pablo Perez Ocampo.—Luis Raygalas, secretario.

75--3--3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado ante esta oficina el Sr. Amado Vergara y socios una cata vieja de metal de plata, la que linda por el Norte con la veta de los Javones de la Compañía de Pachuca y Real del Monte, por el Sur con el Pantón de los Ingleses, por el Poniente con la cañada de Santa Brígida y por el Oriente con la veta de la mina de Tenoxtilan; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se hace la publicación de este denuncia para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Febrero 16 de 1883.—A. Arzoniz.—Godofredo Martinez W., secretario.

74--3--3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado ante esta oficina el Sr. Ricardo Rabluz y socios la mina de Santo Tomás de Villanueva, situada en el cerro de Santo Llemente, al Oriente de esta ciudad, al Norte de la mina de Santiago, al Suroeste de la de Miguel y al Sur de la mina de San José de Gracia; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Marzo 1º de 1883.—A. Arzoniz.—Godofredo Martinez W., secretario.

73--3--3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Aviso.—Los CC. Antonio Vega y Taribio Bira ambos de esta vecindad y de ejercicio mineros han denunciado por abandonada con sus bocas y escarbaderos, la mina de metal de plomo y plata, llamada "María," situada al parecer entre el Sur y Norte, y su último poseedor fué el C. José María López, cuya situación en el cerro de las Espinas, y que tiene por señas particulares una mata de pompé en la veta, y colinda con la mina denominada Jalpan.

Zimapan, Febrero 19 de 1883.—Rafael Rodriguez.—José M. Vega, secretario.

72--3--3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado ante esta oficina el Sr. Claudio V. Mendez una serie de vertientes de agua potable existentes en los barrios de Santa Rosa, Texocandá y Agua Bendita en el Mineral del Monte; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se hace la publicación de este denuncia para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Febrero 22 de 1883.—A. Arzoniz.—Godofredo Martinez W., secretario.

77--3--3

Sobre bienes mostrencos

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Aviso.—Ha sido denunciado ante esta Jefatura, como perteneciente á bienes mostrencos, el terreno denominado de La Sierrita, que pertenece á la que fué hacienda de los Pozos. Dicho terreno mide en su superficie treinta y cuatro baldías, veintinueve cuartillos dos cuñes; y ha sido valorizado por los peritos CC. José var y Vicente Zamora, en la cantidad de (\$5,446 90) cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos noventa centavos.

Se hace saber al público, como lo ordena el art. 813 del Código civil del Distrito federal, ante en el Estado.

Actopan, Diciembre 29 de 1882.—A. Galvez.—T. Ordonez, secretario.

1--3--3

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Ha sido denunciado ante esta jefatura como perteneciente á bienes mostrencos, un terreno denominado El Sitio que perteneció á la que fué hacienda de los Pozos; el cual consta de dos fanegas de sembradura y catorce caballerías de terreno cerril, justipreciado por los peritos CC. José Tovar y Juan V. Rodriguez, en la cantidad de (\$ 1,544) mil quinientos cuarenta y cuatro pesos.

Se hace saber al público como lo ordena el art. 813 del Código civil vigente en el Estado.

Actopan, Enero 5 de 1883.—A. Galvez.—T. Ordonez, secretario.

INDICADOR--BARBIER.

De los Ferrocarriles Mexicanos, del Comercio,
DE LA INDUSTRIA Y DE LOS VIAJEROS.

PUBLICADO POR LA AGENCIA--BARBIER.

Revista mensual: Cuarenta y ocho ó mas páginas en folio,
con grabados y litografías.

Ademas del movimiento ferrocarrilero de la República, contiene numerosos datos y noticias, interesantes á todas las clases sociales, principalmente al comercio, á los industriales, fabricantes, viajeros, etc.

El precio de cada cuaderno es de cincuenta centavos en la Capital setenta y cinco en los Estados.

SUSCRICION.

En la capital, pago precisamente adelantado, por un año.....	\$ 4 50
En los Estados, en iguales condiciones, enviando el importe con una Orden sobre México.....	6 00
Idem por trimestres vencidos girando á cargo de los suscritores.....	2 50

NOTA.—Enviaremos un número como muestra, á las personas que soliciten.

LA AGENCIA--BARBIER

Se encarga de toda clase de negocios comerciales en la República en el extranjero.

OTRA.—Esta agencia solicita corresponsales en todas las poblaciones de la República. Dirigir la correspondencia á *T. Barbier, apartado correos número 328.*

Jefatura Política del Distrito de Pachnua

El O. Ricardo Pascoe, ha denunciado ante esta Jefatura unos terrenos conocidos con el nombre de "La Agua Bendita," situados en términos del Mineral del Monte.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley y para los efectos á que haya lugar.
Pachnua, Febrero 15 de 1883.

A. Arromiz.

Godofredo Martinez W.

Secretario.